VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

385 (V). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión,

Tenicndo en cuenta las resoluciones 272 (III) y 294 (IV) de la Asamblea General, relativas a la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, y su decisión, incluída en la segunda resolución citada, de formular algunas preguntas a la Corte Internacional de Justicia y solicitar su dictamen sobre ellas,

- 1. Toma nota de los dictámenes¹ emitidos por la Corte Internacional de Justicia, el 30 de marzo de 1950 y el 18 de julio de 1950, indicando:
- a) que los canjes de notas diplomáticas entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y ciertas Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los Tratados de Paz, por otra, respecto al cumplimiento del artículo 2 de los Tratados con Bulgaria y Hungría y del artículo 3 del Tratado con Rumania, revelan la existencia de controversias sujetas a las disposiciones para el arreglo de controversias contenidas en el artículo 36 del Tratado de Paz con Bulgaria, en el artículo 40 del Tratado de Paz con Hungría y en el artículo 38 del Tratado de Paz con Rumania;
- b) que los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en los artículos de los Tratados de paz que se refieren al arreglo de las controversias, incluyendo las disposiciones relativas a la designación de sus representantes en las comisiones previstas en los Tratados;
- c) que si una de las partes no designa un representante en una de las comisiones previstas en los Tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, que obligan a tal parte a nombrar un representante de dicha comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas no está autorizado a designar, a petición de la otra parte en la controversia, un tercer miembro de la comisión;
- 2. Condena la negativa deliberada de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a cumplir la obligación

que les imponen las disposiciones de los Tratados de Paz, de nombrar representantes en las comisiones previstas en los Tratados, obligación que ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia;

- 3. Opina que la conducta de los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania en este asunto es de tal naturaleza que indica que son conscientes de las violaciones que se están cometiendo de los artículos de los Tratados de Paz en virtud de los cuales están obligados a asegurar el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en sus respectivos países y que esos Gobiernos muestran una fría indiferencia respecto a los sentimientos de la comunidad mundial;
- 4. Advierte con inquietud que se siguen formulando graves acusaciones respecto a estas cuestiones contra los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, y que ninguno de los tres Gobiernos ha refutado satisfactoriamente estas acusaciones:
- 5. Invita a los Miembros de las Naciones Unidas, y en especial a los que son partes en los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, a que sometan al Secretario General todas las pruebas que tengan actualmente o de que puedan disponer en lo futuro, en relación con este asunto;
- 6. E invita igualmente al Secretario General a que notifique a los Miembros de las Naciones Unidas cualquier información que reciba en relación con este asunto

303a. sesión plenaria, 3 de noviembre de 1950.

386 (V). Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España

La Asamblea General,

Considerando:

Que la Asamblea General, en la segunda parte de su primer período de sesiones, celebrado en 1946, aprobó varias recomendaciones concernientes a España, una de las cuales disponía que España fuera excluída de participar como miembro en los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con éstas, y otra de las cuales tendía a obtener el retiro de los embajadores y ministros acreditados en Madrid,

Que el establecimiento de relaciones diplomáticas y el intercambio de embajadores y ministros con un gobierno no implica juicio alguno sobre la política nacional de ese gobierno,

Que los organismos especializados de las Naciones Unidas son técnicos y en gran parte no tienen carácter

¹ Véase Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, página 65; e Interpretation of Peace Treaties (second phase), Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, página 221.

político, y que han sido establecidos en beneficio de los pueblos de todas las naciones, y que, por lo tanto, deben estar en libertad de decidir por sí mismos si es deseable, para beneficio de su labor, la participación de España en sus actividades,

Resuelve:

- 1. Revocar la recomendación de retiro de embajadores y ministros acreditados en Madrid, contenida en la resolución 39 (I) de la Asamblea General, aprobada el 12 de diciembre de 1946;
- 2. Revocar la recomendación encaminada a impedir que España sea miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con éstas, la cual es parte de la misma resolución aprobada por la Asamblea General en 1946, concerniente a las relaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con España.

304a. sesión plenaria, 4 de noviembre de 1950.

387 (V). Libia: Informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; Informes de las Potencias Administradoras en Libia

La Asamblea General,

Habiendo decidido por su resolución 289 A (IV) del 21 de noviembre de 1949, que Libia se constituya como Estado unido, independiente y soberano,

Habiendo tomado nota del informe² del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, preparado en consulta con el Consejo para Libia, y de los informes⁸ sometidos por las Potencias Administradoras, en virtud de la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, así como de las declaraciones4 del Comisionado de las Naciones Unidas y de los representantes del Consejo para Libia,

Habiendo tomado nota, especialmente, de la confianza expresada por el Comisionado de las Naciones Unidas en que el propósito de la Asamblea General, es decir, que Libia se convierta en Estado independiente y soberano, se alcanzará dentro del plazo prescrito mediante la creciente cooperación de las Potencias Administradoras con el Comisionado de las Naciones Unidas y la mutua coordinación de sus actividades encaminadas a ese fin.

Habiendo tomado nota de que en el informe antes mencionado el Comisionado de las Naciones Unidas ha declarado que convendría proporcionar asistencia técnica y financiera a Libia, tanto antes como después de su independencia, si el Gobierno de Libia solicitara tal

- 1. Expresa su confianza en que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, ayudado y asesorado por los miembros del Consejo para Libia, adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus funciones con miras al logro de la independencia y la unidad de Libia, en conformidad con la citada resolución;
- 2. Invita a las autoridades interesadas a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la rápida, com-

Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 15.
 Véanse los documentos A/1387, A/1390 y A/1390/Add.1.

pleta y efectiva aplicación de la resolución de 21 de noviembre de 1949, y especialmente la realización de la unidad de Libia y el traspaso del poder a un Gobierno libio independiente; y, además,

3. Recomienda:

- a) Que se convoque a una Asamblea Nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 1º de enero de 1951;
- b) Que esa Asamblea Nacional establezca un Gobierno provisional de Libia, tan pronto como sea posible, fijándose como objetivo la fecha del 1° de abril de
- c) Que las Potencias Administradoras traspasen gradualmente sus poderes al Gobierno provisional, de modo que asegure que todos los poderes que ejercen en la actualidad queden traspasados, para el 1º de enero de 1952, al Gobierno de Libia debidamente constituído;
- d) Que el Comisionado de las Naciones Unidas, ayudado y asesorado por los miembros del Consejo para Libia, proceda inmediatamente a formular, en cooperación con las Potencias Administradoras, un programa para efectuar el traspaso de los poderes según lo dispuesto en el precedente inciso c);
- 4. Insta al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, a que presten a Libia, en el grado en que les sea posible hacerlo, la asistencia técnica y financiera que pueda solicitar este país con objeto de establecer una base sólida para su progreso económico y social;
- 5. Reitera su recomendación de que, cuando se haya constituído como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

307a. sesión plenaria, 17 de noviembre de 1950.

388 (V). Disposiciones económicas y financieras relativas a Libia

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 y del párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia, los Gobiernos de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América sometieron a la Asamblea General, el 15 de septiembre de 1948, la cuestión del destino final de las antiguas colonias italianas,

Considerando que, en virtud de las disposiciones antedichas, las cuatro Potencias han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General y en adoptar las medidas del caso para ponerla en práctica,

Considerando que la Asamblea General, por sus resoluciones⁵ del 21 de noviembre de 1949 y del 17 de

⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, sesiones 7a. a 17a. inclusive.

⁵ Véanse las resoluciones 289 (IV) y 387 (V).